



Resolución Gerencial Regional

N° 047 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 30 ABR 2026

VISTO:

La CARTA S/N, registrada con CUD N°11092417, de fecha 26 de marzo del 2026, presentado por la Empresa ECO-OIL AMBIENTAL PERU E.I.R.L y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 058-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/SNPL.YMCC, de fecha 29 de abril del 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°32212 se modifica el Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión de Residuos Sólidos, y la Ley N°26793, Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente, para fortalecer la Gestión y el Manejo de Residuos Sólidos, en el artículo 21 a la letra dice: los Gobiernos Regionales: promueven la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción y son competentes para: [...]

"c) Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), así como los instrumentos correctivos de proyectos de infraestructura o áreas de acondicionamiento de residuos de gestión no municipal y mixta, cuando corresponda, incluyendo los de recuperación o reconversión de áreas degradadas. Es competente el gobierno regional donde se ubiquen la infraestructura, el área de acondicionamiento o el área degradada."

Que, mediante Decreto Supremo N°010-2020-MINAM, se aprobó las Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos, que, hasta la entrada en vigencia de la presente norma, hayan iniciado su ejecución sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado.

Que, con Decreto Supremo N°001-2024-MINAM, se aprobó las Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos, aplicables a las personas naturales y jurídicas que, a la entrada en vigencia de dicha norma, hayan iniciado la ejecución de actividades de residuos sólidos distintas a las de disposición final sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado.

Que, mediante Resolución Directoral N°00828-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, se aprobó la relación de titulares que presentarán el instrumento de gestión ambiental correctivo al que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N°001-2024-MINAM, artículo que indica el plazo excepcional e improrrogable para la adecuación ambiental y presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo. En dicha relación de titulares que debe de presentar su instrumento de gestión ambiental correctivo ante el MINAM.

Que, con Decreto Supremo N°001-2025-MINAM, se modificó el Decreto Supremo N°001-2024-MINAM, precisa que, a través de la Única Disposición Complementaria Transitoria, referida a los Procedimientos administrativos de aprobación de instrumentos de gestión ambiental correctivos en trámite, que en el caso de los titulares que presentaron sus Formatos de Adecuación (FAA) en el marco del Decreto Supremo N°001-2024-MINAM, corresponde que estos presenten el Instrumentos de Gestión Ambiental correctivo a su autoridad ambiental competente.

Que, mediante Oficio N°00194-2025-MINAM/VMGA/DGGRS de fecha 22 de abril del 2025, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos trasladó al Gobierno Regional de Tacna los Formatos de Adecuación (FAA) presentados por titulares de las infraestructuras de valorización y/o tratamiento de residuos sólidos en el proceso de adecuación ambiental y presentación de Instrumentos de Gestión Ambiental correctivos regulados por el Decreto Supremo N°001-2024-MINAM, que deben de presentar el Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA)correctivo a su autoridad ambiental competente.

Que, con Informe N°625-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de diciembre del 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión respecto a la implementación del Artículo 21° de la Ley N°32212, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de gestión integral de residuos sólidos, y la Ley N°26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente, para fortalecer la gestión y el manejo de residuos sólidos, informe que expresa que las competencias asignadas a los gobiernos regionales en materia de gestión integral de residuos sólidos exigen un órgano especializado en política y gestión ambiental. En ese marco,





Resolución Gerencial Regional

Nº 047 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 30 ABR 2026

la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental se configura como la unidad orgánica idónea y competente para asumir la promoción de una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos, así como la evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental vinculados a proyectos e infraestructuras del sector, en tanto es el órgano que concentra las funciones, capacidades técnicas y atribuciones alineadas con los objetivos y obligaciones establecidos en el marco normativo vigente.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, cuyo artículo 107º establece que: "la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano de línea de segundo nivel organizacional encargado de la promoción y protección de los recursos naturales, las áreas protegidas y la gestión del medio ambiente en el ámbito del Gobierno Regional de Tacna". Asimismo, el artículo 108º del mismo cuerpo normativo, indica que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente tiene entre sus funciones, la de: u) "Emitir el acto administrativo, (...) u otros que se encuentren dentro de las competencias del Gobierno Regional de Tacna".

Que, mediante CARTA S/N, registrada con CUD Nº 11092417; de fecha 26 de marzo del 2026, la Empresa ECO-OIL AMBIENTAL PERU E.I.R.L., presenta el Diagnóstico Preliminar de la Infraestructura de Valorización denominada PLANTA DE VALORIZACIÓN DE ACEITE LUBRICANTE USADO, HIDROCARBUROS Y MEZCLAS OLEOSAS, para su evaluación.

Que, a través del INFORME TÉCNICO LEGAL Nº 058-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/SNPL.YMCC, de fecha 29 de abril del 2026, la Subgerencia de Gestión Ambiental, indica que luego del análisis realizado se verifica que el Diagnóstico Preliminar de infraestructura de valorización de residuos sólidos denominada "PLANTA DE VALORIZACIÓN DE ACEITE LUBRICANTE USADO, HIDROCARBUROS Y MEZCLAS OLEOSAS", presentado por la empresa ECO-OIL AMBIENTAL PERU E.I.R.L., cumple con las existencias técnicas, administrativas y legales de acuerdo con lo establecido y aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2024-MINAM y demás normas complementarias aplicables, por lo cual corresponde su APROBACIÓN de conformidad.

Que, estando a la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional Nº 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA; la Ordenanza Regional Nº 004-2025-CR/GOB.REG.TACNA; la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 006-2026-MTC; el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Convenio de Delegación de Competencias; la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, presentado por la empresa ECO OIL AMBIENTAL PERU E.I.R.L., referido al Diagnóstico Preliminar de la infraestructura de valorización de residuos sólidos denominada "PLANTA DE VALORIZACIÓN DE ACEITE LUBRICANTE USADO, HIDROCARBUROS Y MEZCLAS OLEOSAS", ubicado en el Parque Industrial de Viñani Mza. 39, Lote 12, del Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna; por los fundamentos expuestos en el INFORME TÉCNICO LEGAL Nº 058-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/SNPL.YMCC, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa ECO-OIL AMBIENTAL PERU E.I.R.L. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Diagnóstico Preliminar aprobado y la Resolución Gerencial Regional materia del presente.

ARTÍCULO TERCERO: La aprobación del Diagnóstico Preliminar de la infraestructura de valorización de residuos sólidos denominada "PLANTA DE VALORIZACIÓN DE ACEITE LUBRICANTE USADO, HIDROCARBUROS Y MEZCLAS OLEOSAS", de titularidad de la empresa





Resolución Gerencial Regional

Nº 047 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 30 ABR 2026

ECO-OIL AMBIENTAL PERU E.I.R.L., no crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre los terrenos superficiales ubicados en el área de la infraestructura; asimismo, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales, según corresponda, con las que deba contar el Titular de la infraestructura para sus actividades y operaciones en las diferentes etapas

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a la Empresa ECO-OIL AMBIENTAL PERU E.I.R.L., la presente RESOLUCION GERENCIA REGIONAL y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 058-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/SNPL.YMCC, que forma parte del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) la presente RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 058-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/SNPL.YMCC, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
Ing. RUBÉN A. SOLÍS PALACIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

DISTRIBUCIÓN:
GGR
OEFA
ECO-OIL AMBIENTAL PERU E.I.R.L
SGGA
OCI
Archivo.
RASPYmcc